

## **RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. PLANTEADO POR PWR CAPITAL ENERGY, S.L., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “AGROALIMENTARIA”, DE 5 MW, EN LA SUBESTACIÓN AGROALIMENTARIA 15KV (CÁDIZ).**

Expediente CFT/DE/003/22

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

#### **Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 16 de junio de 2022

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por PWR CAPITAL ENERGY, S.L. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **PRIMERO. - Interposición del conflicto**

Con fecha 5 de enero de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), escrito de la representación legal de la sociedad PWR CAPITAL ENERGY, S.L. (en adelante, “PWR”), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en lo sucesivo, “EDISTRIBUCIÓN”), con motivo de la denegación del permiso de acceso y

PÚBLICA

conexión de la instalación fotovoltaica “Agroalimentaria”, de 10 MW, en la subestación Agroalimentaria 15kV.

Con fecha 17 de enero de 2022, PWR presenta una mejora de la solicitud de conflicto, con la finalidad de que se tenga en cuenta el error en la potencia de la instalación, de 10 MW a 5 MW.

La representación legal de PWR exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- El 25 de octubre de 2021, PWR presentó ante EDISTRIBUCIÓN solicitud de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica “Agroalimentaria”, de 5 MW, en la subestación Agroalimentaria 15kV.
- El 10 de diciembre de 2021, EDISTRIBUCIÓN denegó la solicitud de acceso, con motivo de la ausencia de capacidad en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) por saturación de ocho elementos de las subestaciones Cartuja y Puerto Real.
- A juicio de PWR, (i) EDISTRIBUCIÓN ha considerado una potencia de 10 MW, cuando la solicitud de PWR solamente constaba de 5 MW, por lo que los cálculos de saturación de la red no están realizados con la potencia solicitada y (ii) la denegación informando de que la capacidad disponible en el nudo es de 0 MW contradice la información publicada a fechas 1 de septiembre, 1 de octubre y 1 de noviembre, en las que constaba una capacidad de 26 MW y 22,9 MW, respectivamente, e incluso con posterioridad a la denegación, en fecha 1 de diciembre, la capacidad publicada era de 27,9 MW.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se deje sin efecto la denegación y se declare el derecho de PWR a disponer del punto de conexión solicitado.

## **SEGUNDO. – Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de la solicitud de conflicto, se procedió mediante escrito de 14 de enero de 2022 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a PWR y EDISTRIBUCIÓN el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a EDISTRIBUCIÓN del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

## **TERCERO. – Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.**

PÚBLICA

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, EDISTRIBUCIÓN presentó escrito de fecha 31 de enero de 2022, en el que manifiesta que:

- EDISTRIBUCIÓN ha considerado en el estudio de capacidad la potencia de 5 MW de la instalación fotovoltaica “Agroalimentaria”, como se indica en la comunicación de 10 de diciembre de 2021 y en la memoria justificativa de la ausencia de capacidad.
- Para el cálculo de las capacidades disponibles a publicar mensualmente se realiza un estudio completo de la red de AT de EDISTRIBUCION modelando el escenario definido en las Especificaciones de detalle, en el que se incluyen todos los generadores (i) conectados o (ii) con permisos de acceso y conexión concedidos en la fecha del estudio (Capacidad de Acceso Ocupada). No se incorporan en el escenario de este estudio los generadores que han presentado una solicitud que, aunque admitida, aún no está resuelta, entendiéndose como tal que no se han llegado a emitir los correspondientes permisos de acceso y conexión. De esta manera se obtiene, mediante simulación con una herramienta de reparto de cargas, la generación máxima que, de manera independiente, se puede añadir en cada nudo de AT y de MT de cada subestación y se consigna ésta como “capacidad de acceso disponible”.
- Debido a que las publicaciones se realizan con menor periodicidad que los plazos legales para contestar una solicitud, es coherente que la publicación de capacidades refleje capacidad disponible en un nudo que puede estar ya agotada por solicitudes admitidas y no resueltas, tanto en el propio nudo como en otros de su red próxima o en sus redes subyacentes.
- Para determinar la capacidad de acceso de una instalación de generación de electricidad a una red en un punto de conexión deben tenerse en cuenta los generadores que hayan solicitado permiso de acceso y conexión con anterioridad a la solicitud en estudio. Estas solicitudes, cuando solicitan conexión directa en subestación, se publican como “Capacidad de Acceso Admitida y No Resuelta”. Sin embargo, no aparecerán en la categoría de “Capacidad de Acceso Admitida y No Resuelta” aquellas solicitudes que hayan solicitado conexión en líneas de AT o en la red de MT. Tanto el RD 1183/2020, como la Circular 1/2021 y las Especificaciones de detalles exigen a los gestores de las redes de distribución publicar las capacidades existentes en “los nudos de las subestaciones que operan” (y no en la red de MT o las líneas de AT).
- Dado que los plazos máximos que tiene EDISTRIBUCION para contestar una solicitud, incluyendo, en su caso, el estudio de aceptabilidad de la red de transporte, pueden ser superiores al intervalo entre publicaciones, puede darse la circunstancia de que aparezca publicada capacidad disponible en un nudo durante varios informes consecutivos, incluso aunque exista una potencia de solicitudes admitidas y no resueltas en el

PÚBLICA

mismo nudo, o en otros que le influyen eléctricamente. La capacidad disponible publicada no desaparecerá de las publicaciones hasta que no se resuelvan los expedientes “en trámite” y su potencia pase a considerarse como “Ocupada” para que forme parte del escenario de estudio de dicha publicación.

- Sin embargo, para determinar la capacidad disponible en el instante en que se analiza una solicitud particular se utiliza un escenario en el que, además de lo anteriormente indicado, se tiene en cuenta el estado de todas las solicitudes con mejor orden de prelación, de manera que éstas se consideran comprometidas si tras su estudio particular se había determinado que existe capacidad de acceso en la red de distribución, siempre que no se hubiera recibido en la fecha un resultado de aceptabilidad negativo. Dado que los estudios particulares se van haciendo a medida que llegan nuevas solicitudes, sin poder esperar a que las anteriores se hayan contestado, la capacidad disponible en el instante que se analiza una solicitud será diferente a la publicada.
- De manera informativa, se publicó como valor de referencia la capacidad disponible (22,9 MW en octubre y 27,9 MW en noviembre y diciembre) en el nudo Agroalimentaria 15 kV, teniendo en cuenta la capacidad ocupada. Por tanto, en los meses de octubre a diciembre de 2021, no había ningún nuevo generador conectado o con permisos de acceso y conexión informados favorablemente con la nueva regulación al nudo Agroalimentaria 15 kV. Por otra parte, en el momento de estudiar la solicitud de PWR había otras solicitudes de acceso en trámite, tanto en el nudo Agroalimentaria 15 kV (10 MW) como en otros nudos que tenían influencia en el mismo, con mejor prelación que la solicitud de PWR.
- La primera solicitud del listado que se ha denegado es la solicitud correspondiente a la instalación “La Colorada I”, de 7,34 MW, cuya denegación se comunicó el 3 de noviembre de 2021.
- La última solicitud del listado, con prelación sobre la solicitud de Agroalimentaria, que obtuvo permiso de acceso y conexión es la solicitud correspondiente a “PSFV Montealto”, de 4,95 MW.
- La solicitud 373400, con viabilidad parcial de 10 MW desde el punto de vista de la red de distribución, es la que agotó la capacidad del nudo Agroalimentaria 15 kV y la que aparece como Capacidad en trámite en la publicación de este nudo. Esta capacidad parcial sigue en trámite al haber suspendido RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo, “REE”) las aceptabilidades en MIRABAL 220 kV.
- Con posterioridad a la solicitud de la instalación Agroalimentaria, únicamente son viables y está en tramitación el permiso de acceso y conexión de las solicitudes con número de expediente 415104 presentada por Bogaris PV50 S.L.U para la instalación IFV ROMERO, de 4,95 MW y, parcialmente, la solicitud 408950 de INVERRENOVA S.L., que solicitó 4,95 MW y solo hay capacidad para 4 MW. Además, están pendientes del informe de aceptabilidad de REE las solicitudes con número de expediente 407826, 414485, 414933 y 414980.

PÚBLICA

- El motivo por el que surge capacidad a partir del 15 de noviembre de 2021 es por la respuesta denegatoria de REE a 5 instalaciones con potencia comprometida en el nudo de S. Domingo, que liberan 122 MW. La liberación de potencia en S. Domingo es la responsable de que surja capacidad nuevamente en la zona, agotada localmente por Agroalimentaria y Montecas. Debido a limitaciones locales de la red 66 kV, el resto de potencia sólo está disponible para S. Domingo y Montealto.
- En el momento de realizar el estudio de capacidad de la solicitud de PWR había una potencia solicitada de 1.242,997 MW con mejor prelación que la solicitud de PWR.
- Se recoge en una tabla los incumplimientos de criterios en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red (escenario de valle), en la que se identifican las siguientes contingencias y elementos saturados provocadas por la incorporación de la generación en estudio:

Elemento Saturado	Contingencia	Sat. Previa (%)	Sat. Post. (%)
212 CARTUJA 66.000 264 S_DOMING 66.000 1	209 [CARTUJA 66.000] TO BUS 258 [S_DOMING 66.000] CKT 2	101,8	103,7
209 CARTUJA 66.000 258 S_DOMING 66.000 2	212 [CARTUJA 66.000] TO BUS 264 [S_DOMING 66.000] CKT 1	101,8	103,7
246 PTO_REAL 66.000 25135 PTO REAL 220.00 4	246 [PTO_REAL 66.000] TO BUS 25135 [PTO REAL 220.00] CKT 5	105,9	106,5
246 PTO_REAL 66.000 25135 PTO REAL 220.00 4	247 [PTO_REAL 66.000] TO BUS 25135 [PTO REAL 220.00] CKT 7	108,3	108,9
247 PTO_REAL 66.000 25135 PTO REAL 220.00 7	246 [PTO_REAL 66.000] TO BUS 25135 [PTO REAL 220.00] CKT 4	108,2	108,8
247 PTO_REAL 66.000 25135 PTO REAL 220.00 7	246 [PTO_REAL 66.000] TO BUS 25135 [PTO REAL 220.00] CKT 5	105,8	106,4
246 PTO_REAL 66.000 25135 PTO REAL 220.00 5	246 [PTO_REAL 66.000] TO BUS 25135 [PTO REAL 220.00] CKT 4	99,9	100,4
246 PTO_REAL 66.000 25135 PTO REAL 220.00 5	247 [PTO_REAL 66.000] TO BUS 25135 [PTO REAL 220.00] CKT 7	99,9	100,4

- Se incluye en la memoria justificativa el grado de sobrecarga y horas de riesgo de sobrecarga anuales, al que estaría sometido el elemento más restrictivo en caso de admitirse la solicitud:

PÚBLICA

Elemento Saturado						Sat. Post. (%)	Horas de Riesgo
212	CARTUJA	66.000	264	S_DOMING	66.000 1	103,7	197
209	CARTUJA	66.000	258	S_DOMING	66.000 2	103,7	197
246	PTO_REAL	66.000	25135	PTO REAL	220.00 4	106,5	275
246	PTO_REAL	66.000	25135	PTO REAL	220.00 4	108,9	368
247	PTO_REAL	66.000	25135	PTO REAL	220.00 7	108,8	362
247	PTO_REAL	66.000	25135	PTO REAL	220.00 7	106,4	273
246	PTO_REAL	66.000	25135	PTO REAL	220.00 5	100,4	136
246	PTO_REAL	66.000	25135	PTO REAL	220.00 5	100,4	136

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso.

#### **CUARTO. – Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 1 de febrero de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El pasado 4 de febrero de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de EDISTRIBUCIÓN, en el que se ratifica en sus alegaciones.

Transcurrido ampliamente el plazo, PWR no ha presentado alegaciones al trámite de audiencia.

#### **QUINTO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

PÚBLICA

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución.**

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.**

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

### **TERCERO. Sobre la capacidad en la subestación Agroalimentaria 15kV.**

Con carácter previo al análisis del objeto del presente conflicto, debe aclararse que la discrepancia entre la información publicada sobre la capacidad disponible y el estudio individualizado ya ha sido resuelta en la Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, en el asunto CFT/DE/179/21, que sintetiza que en caso de discrepancia entre el mapa de

PÚBLICA

capacidad y el estudio específico ha de primar el segundo, en tanto que las capacidades publicadas solo tienen valor informativo.

Las discrepancias pueden surgir por los siguientes motivos: (i) en el mapa de capacidad se publican las capacidades existentes en los nudos de las subestaciones con barras de más de 1 kV, es decir, un elevado número de nudos. No se incluye la capacidad en las líneas; si bien, a la hora de realizar el estudio individualizado, se tiene en cuenta el escenario completo; (ii) en el mapa de capacidad, para calcular la capacidad disponible, se tiene en cuenta las instalaciones conectadas y las instalaciones con permisos de acceso y conexión, mientras que en el estudio individualizado, además de aquellas, se tienen en cuenta asimismo aquellas solicitudes de acceso con mejor prelación, incluidas las solicitudes pendientes de obtener informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte; y (iii) el mapa de capacidad publica la capacidad máxima a inyectar en cada uno de los nudos, si bien el estudio individualizado tiene en cuenta, no solo la capacidad del nudo concreto, sino de todos aquellos con influencia en el punto de conexión.

Como consecuencia de ello, la capacidad de acceso disponible total en la red no es la suma de las capacidades disponibles en cada nudo y la prelación entre solicitudes no se establece por nudos, sino por todos los nudos que se vean directamente afectados y en los que informada favorablemente una solicitud y alcanzada con ellas la concreta limitación, se debe entender agotada la capacidad.

Aplicada la anterior doctrina al presente supuesto de hecho, debemos analizar si EDISTRIBUCIÓN ha denegado adecuadamente la solicitud de acceso de PWR. Así, es incontrovertido que la solicitud de PWR se presentó el 25 de octubre y se comunicó su denegación el 10 de diciembre de 2021.

Durante la instrucción del presente procedimiento se ha constatado que desde el 30 de agosto de 2021, esto es, casi dos meses antes de la presentación de la solicitud de PWR, ninguna solicitud ha obtenido informe favorable de acceso desde la perspectiva de la red de distribución con punto de conexión en Agroalimentaria 15kV debido, por un lado, a la suspensión de los procedimientos de informes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte y que, por tanto, estaban pendientes de tramitación en el momento de realizar el estudio de capacidad de la solicitud de PWR e, incluso, en algunos casos dichas solicitudes siguen pendientes de tramitación en la actualidad -por estar suspendida la emisión de informes de aceptabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 del RD 1183/2020<sup>1</sup> al estar el nudo Mirabal 220kV reservado a concurso- y, por otro lado, por limitaciones locales en la red de 66kV que impiden que la capacidad liberada en la zona de influencia a partir del 15 de

---

<sup>1</sup> Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

PÚBLICA



noviembre de 2021 -122 MW- puedan ser otorgadas a solicitudes con punto de conexión en la subestación de Agroalimentaria.

Los procedimientos de acceso y conexión en la red de distribución y los informes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte no son dos procedimientos aislados, independientes y simultáneos, sino, bien al contrario, son dos procedimientos integrados -el de aceptabilidad en el más amplio de acceso y conexión a la red de distribución- y, en consecuencia, deben estar coordinados para evitar lesionar el derecho de acceso de los promotores.

El gestor de la red de distribución está obligado en el plazo de diez días desde la admisión a trámite de la solicitud (11.3) a solicitar dicho informe de aceptabilidad que, en caso de ser negativo, supone la denegación de la solicitud de acceso y conexión, aunque exista capacidad en la red de distribución.

El OS no puede emitir informe de aceptabilidad cuando el nudo de la red de transporte está reservado a concurso y la emisión de dicho informe esté condicionado por la capacidad de acceso disponible o liberada. Ello tendrá como efecto siempre la suspensión de los procedimientos de otorgamiento de los permisos de acceso y de conexión que estén condicionados a la emisión de dichos informes, como ocurre en este caso.

En consecuencia, EDISTRIBUCIÓN debió suspender la tramitación del procedimiento de acceso y conexión de la instalación de PWR hasta la reanudación de los procedimientos de emisión de informes de aceptabilidad, lo que conduce a la estimación parcial del presente conflicto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## RESUELVE

**PRIMERO.** – Estimar parcialmente el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por PWR CAPITAL ENERGY, S.L. frente a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica “Agroalimentaria”, de 5 MW, en la subestación Agroalimentaria 15kV y, en consecuencia, dejar sin efecto la comunicación denegatoria de 10 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO.** – Suspender la tramitación del procedimiento de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica “Agroalimentaria”, de 5 MW, en la subestación Agroalimentaria 15kV.

PÚBLICA

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

PWR CAPITAL ENERGY, S.L.  
E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA